

OFICIO ORD. N° 461-1

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 18 de marzo del 2016 – N° AL007T0000490.

MAT.: Deniega de información pública.

SANTIAGO, 23 MAR. 2016

A : SRA. MARÍA VICTORIA WILHELM SILVA
[REDACTED]

DE : SR. PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Por medio del presente oficio, comunico a usted que con fecha 18 de marzo del 2016, se ha recibido la solicitud de información pública N°AL007T0000490, cuyo tenor literal es el siguiente:

Solicitud:

“Mediante la presente, solicito copia de correos electrónicos en los cuales se tramita la apelación y pago de bono mujer trabajadora 2014, caso tramitado por solicitud N°SOL-701644-F8D2T0, señalando para tal efecto las comunicaciones y respuestas del Sr. Manuel Aguilera, Encargado SIAC, y Viviana Yañez, Encargada del caso, para presentación de antecedentes a audiencia con encargada a nivel nacional.

A dirección particular registrada en formulario y copia digital al correo electrónico.”

Respuesta:

Este Servicio Nacional deniega a usted la información solicitada. Los correos electrónicos constituyen comunicaciones privadas cuyo contenido no puede ser revelado, independientemente que se trate de correos electrónicos emanados de un órgano Público, su contenido no se encuentra contenido en actos o resoluciones y, además, afectan actualmente un proceso de deliberación que no está concluido (referido a la apelación interpuesta por usted misma).

Lo anteriormente señalado, en relación con lo dispuesto en la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 21 establece que **“Las únicas causas de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes”**: N°1 *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas; y, N°2.- “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.*

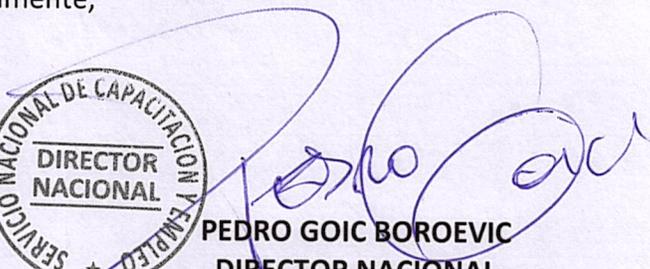


Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concretar audiencia con la Encargada Nacional del SIAC, tales correos electrónicos se encontrarán a disposición de ésta, para una mejor comprensión de la materia a tratar con ella.

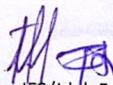
Conforme lo establece el artículo 16 y 21 número 1 letra b) y número 2 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, hemos cumplido así con nuestra obligación de informar.

Se hace presente a usted que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,



PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



IFS/JdelaF/mar/jmm

Distribución:

- Sra. María Victoria Wilhelm Silva [REDACTED]
- Oficina de Partes.
- Archivo.